

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de los causantes FELIPE CUFIÑO GONZÁLEZ y ANATILDE LEÓN AMAYA, así como del señor JORGE ELIECER CUFIÑO LEÓN, a efectos de verificar las notas marginales contenidas en los mismos y acreditar parentesco.

Lo anterior, atendiendo a que la Registraduría Nacional del Estado Civil en casos similares ha informado que se podrá solicitar un registro civil de nacimiento póstumo, al señalar que: *"(...) se puede inscribir el nacimiento de una persona que ha fallecido, además de presentar los documentos para acreditar el nacimiento (arts. 49 y 50 Decreto-ley 1260 de 1970), es aconsejable solicitarle a los interesados que aporten copia del registro civil de defunción de la persona que va a ser objeto de inscripción, con el fin de realizar la anotación pertinente en la casilla de notas acerca del motivo por el cual no se toman las impresiones dactilares del inscrito, anotación que debe ser firmada por el funcionario competente"*.

2. Aporte copia del registro civil de defunción de la señora ANATILDE LEÓN AMAYA.

3. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de excluir la pretensión "OCTAVA", como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso de sucesión dentro del cual no puede acumularse la solicitud de cancelación de patrimonio de familia inembargable, pues para tales efectos, debe iniciarse de forma independiente el proceso verbal sumario respectivo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49ac12dc9a0523d53b0221985c5e855c014ede2fe457cab3af4354a2fcec7b**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>